

CONSTANCIA SECRETARIAL: Los términos del despacho estuvieron suspendidos entre el 18 de diciembre de 2023 al 12 de enero de 2024, inclusive, por la vacancia judicial, y por los días compensatorios concedidos al titular por la función como escrutador en la jornada electoral del 29 de octubre de 2023. Señor Juez Le informo que el término de 05 días para subsanar los requisitos exigidos por auto del 18 de diciembre de 2023, venció el 17 de enero de 2024, toda vez que el auto fue notificado por estados del 19 de diciembre de 2023. La parte demandante arrió escrito con el que pretende subsanar requisitos dentro del término, el 11 de enero de la presente anualidad. A Despacho, 14 de febrero de 2024.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Verbal
Demandante	BANCO ITAU COLOMBIA S.A.
Demandados	JUAN CARLOS GIRALDO HERNANDEZ ANA LUCIA BERNAL RESTREPO
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00552 00
Interlocutorio No. 232	Rechaza demanda por no cumplir con los requisitos exigidos

La parte demandante, mediante escrito presentado dentro del término oportuno, conforme la constancia secretarial que antecede, pretende subsanar los requisitos exigidos en el auto inadmisorio; por lo que se pasa a examinar el cumplimiento de los mismos.

Por auto del 18 de diciembre de 2023 se exigió como requisito, entre otros, en el numeral 1º, que: *“...Allegará el avalúo catastral de los inmuebles de los cuales pretende la restitución, **para efectos de establecer la competencia de este despacho** para conocer de la presente demanda de restitución de inmuebles dados en **leasing**, el cual, aunque parecido, es diferente al contrato de arrendamiento, por lo que la cuantía se establece a través de dicho avalúo (Art. 82 Núm. 11 y Art. 26 Núm. 6 del C. G. del P.)”*

Frente a tal exigencia, en el memorial mediante el cual se informa del presunto cumplimiento de los requisitos, la parte demandante **NO ARRIMÓ** el avalúo catastral de los inmuebles identificado con M.I. 001-663893, 001-663928 y 001-663948; pues frente a lo requerido por el despacho, simplemente informa unos valores para cada uno de los bienes.

Manifestación esa que no supe el requisito de aportar el avalúo catastral, documento mediante el cual se certifica el valor catastral de cada uno de los inmuebles, ya que dicho documento es necesario para poder determinar la competencia para conocer del asunto, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 26 del Código General del Proceso.

Así las cosas, como no se cumplió con lo requerido en el numeral 1° del auto del 18 de diciembre de 2023, al no arrimar el avalúo catastral de cada uno de los inmuebles solicitados en restitución; y como el término que tenía para subsanar la exigencia se encuentra vencido desde el 17 de enero de 2024, pues el auto inadmisorio fue notificado por estados el 19 de diciembre del año pasado; de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda, por no subsanar lo requerido.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal de restitución de bien mueble dado en leasing, instaurada por el **BANCO ITAU COLOMBIA S.A.** identificada con el NIT. 890.903.937-0; y en contra del señor **JUAN CARLOS GIRALDO HERNANDEZ**, identificado c.c. No. 91'290.846; y de la señora **ANA LUCIA BERNAL RESTREPO**, identificada con c.c. No. 43'596.425.; por lo antes enunciado.

SEGUNDO: Sin necesidad ordenar entrega de los anexos de la demanda a la parte demandante, porque se presentó de forma digital, por lo que en caso de requerir copias de los mismos lo solicitara para que se resuelva por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso, previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial y los registros del Juzgado, una vez ejecutoriada esta providencia.

El presente auto se firma de manera digital debido a que se está trabajando en forma virtual en cumplimiento de la normatividad legal vigente y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 15/02/2024 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 025



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**